



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 4348, sancionada en el año 2008, establece la suspensión de "los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a la producción primaria en cualquiera de sus formas, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva...".

Se encuentran amparados en la presente ley aquellas unidades productivas que constituyen único bien y que su explotación es el sustento de su titular y su grupo familiar.

Esta ley es de orden público, por lo tanto, debe ser aplicada de oficio por los jueces en aquellos casos en que, conforme las constancias de autos, se encuentren acreditadas las condiciones requeridas en el objeto de la presente norma. Esto es a los efectos de evitar que el desconocimiento del deudor o cualquier otro factor ajeno a él, impidan la aplicación de la misma en tiempo y forma, lo que redundaría en la pérdida del inmueble.

Es imprescindible que el gobierno provincial arbitre las medidas necesarias en salvaguarda del derecho de propiedad y protección de los inmuebles a los pequeños productores de esta provincia, brindando todas las garantías ante medidas procesales.

Hoy no es materia de discusión que quienes más han sentido el efecto de las sucesivas crisis han sido las economías regionales. Y me refiero por supuesto al sector productivo, que es el que confió en el sistema, en el emprendimiento de un desarrollo real a través de líneas de créditos, hipotecando sus bienes en pos de un futuro productivo, pero que hoy se encuentran frente a un sistema financiero que lucra con una voracidad que no tiene límites aplicando métodos realmente preocupantes.

Estando vigente esta ley, resulta llamativo el hecho que sigan ordenándose remates judiciales a inmuebles comprendidos en sus términos.

Cabe citar el caso del señor Juan Manuel Sastre de Colonia Frías demandado en la causa "BANCO NACION ARGENTINA c/SASTRE JUAN MANUEL s/Demanda ejecutiva (Hipotecario)" Expte. 390/98.

Por ello:

Autores: María Magdalena Odarda y Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Superior Tribunal de Justicia, para que arbitre los medios a los fines de que todos los Juzgados de las cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Río Negro, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley n° 4348, que suspende los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a la producción primaria.

Artículo 2°.- Al Juzgado Federal, Secretaría Civil y Comercial de Viedma, se aplique de oficio la ley n° 4348 -sancionada en esta Honorable Legislatura-, ordenando la suspensión de la subasta y lanzamiento de la familia del señor Juan Manuel Sastre, pequeño productor del área rural de General Conesa, dispuesto en autos "Banco de la Nación Argentina c/Sastre Juan Manuel s/demanda ejecutiva (Hipotecario)" expediente 390/98, atento la vigencia de la mencionada norma y el perjuicio irreparable que se causaría a dicho pequeño productor de llevarse adelante el remate de su propiedad debido a la deuda con el Banco Nación.

Artículo 3°.- De forma.